



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 175/2017.

DENUNCIANTE: PRI.¹

DENUNCIADOS: PATRICIO AGUIRRE SOLIS, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ; PAN-PRD Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA: UTILIZACION DE RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, seis de octubre dos mil diecisiete².

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

a) Denuncia. El veintiséis de abril, Humberto Peña Reyes, Representante suplente del Partido

¹A través de Licenciado Humberto Peña Reyes, representante ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local de Veracruz de Tierra Blanca.

² Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral.

Revolucionario Institucional⁴, ante el Consejo Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, presentó denuncia por presunta utilización de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

b) Procedimiento especial sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵.

El dieciséis de septiembre el OPLEV admitió y sustanció el procedimiento. Subsanadas las omisiones procesales y celebrada la audiencia remitió el expediente a este Tribunal el veinticuatro de septiembre, turnándose el veinticinco siguiente al magistrado ponente.

Cabe puntualizar, que el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de que cesaran los actos o hechos que constituyen la infracción; sin embargo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el treinta de mayo⁶, determinó desechar la solicitud

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁷; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es

⁴ En adelante PRI.

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ Como consta a páginas 152 a 164 de autos.

⁷ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, por tratarse de una denuncia por **presunta utilización de recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto; y actos anticipados de campaña**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, fracción II, 340, fracciones I y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. Es pertinente destacar que de actuaciones se advierte que, la autoridad instructora en acuerdo de dieciséis de septiembre, decidió llamar al procedimiento al Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz; no así en forma particular, al Presidente Municipal en funciones del mismo lugar, a quien el quejoso en su denuncia, identificó con el nombre de Raúl Lara González, como hijo de Antonio Aguirre Sarmiento.

No obstante, Saúl Lara González compareció a dar respuesta a la Queja por escrito minutos antes de la audiencia de pruebas y alegatos, funcionario público a quien la autoridad instructora no tuvo por presente en la audiencia de pruebas y alegatos; sin embargo, a juicio de este Tribunal por alusión personal, y observancia a la garantía de audiencia y derecho de defensa, en el supuesto de resultarle alguna responsabilidad, debe considerarse la calidad de parte denunciada para efectos del artículo 341, apartado B, fracción IV, párrafo segundo del Código Electoral, pues de lo contrario, se le dejaría en estado de indefensión.